



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROMAN ANDRES GUTIERREZ Y OTROS
Demandado: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA Y OTROS
Radicado: 05001333300120150121900
Asunto: Ordena oficiar, requiere perito y requiere a las partes

De conformidad con el proveído del 22 de enero de 2020 (fl 447) se requiere nuevamente al CENDES en calidad de perito para remita el dictamen realizado para el cual fue encargado. En su defecto, informe cual ha sido los motivos por los cuales no ha rendido su dictamen. En tal sentido, oficiar al CENDES al correo electrónico ltoro@ces.edu.co ó cgiraldor@ces.edu.co (fl. 428)

De acuerdo con lo anterior las partes están obligadas a diligenciar el oficio y estar prestas para la mayor colaboración en que las pruebas decretadas, en especial la de oficio, se allegue a la mayor brevedad al expediente a finde continuar con el trámite normal del proceso.

Se requiere a las partes para que en el término de diez días a partir de la notificación por estados del presente proveído, den cuenta respecto al requerimiento a perito.

Esta Judicatura también exhorta a **todas las partes** en el presente proceso que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, y además, en aras de salvaguardar el derecho de estas, para que se actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>





Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d242b9d5fe260c9106a9439b0d04c0956037d8c029d8432d0ac26a0020339d

Documento generado en 26/08/2020 10:07:07 p.m.